



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



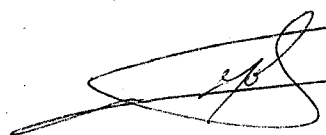
PAGINA WEB

CAUSA No. 002-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de Febrero de 2012; las 17h00.- El día trece de febrero de dos mil doce a las quince horas con treinta y tres minutos, llega a conocimiento de esta autoridad por sorteo previo, el oficio número 00500 de fecha 13 de febrero de 2012, suscrito por el abogado Christian Proaño Jurado, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo día, mes y año, a las trece horas con treinta y nueve minutos con un expediente compuesto por catorce fojas útiles y un CD, que se refiere a una presunta infracción electoral determinada en los numerales 1,2,3 del artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", que en presunción se ha cometido en el proceso de campaña electoral de la Consulta Popular del Cantón La Concordia, llevado a cabo el día domingo 05 de Febrero del 2012. De acuerdo con lo previsto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 70 numeral 5 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", en mi calidad de jueza del Tribunal Contencioso Electoral, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-**De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, el señor doctor Domingo Paredes Castillo, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días, aclare su denuncia determinando: i. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece; ii. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral; iii. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida; iv. Los nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella; v. La determinación del daño causado; vi. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; vii. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor; viii. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital; ix. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables. **SEGUNDO.-**Notifíquese con el contenido de esta providencia al doctor Domingo Paredes Castillo, en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, en la dirección Avenida seis de diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito **TERCERO.-**Actúe el abogado Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc de este Despacho dentro de la presente causa por licencia concedida a su titular. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral

y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-F)** Dra. Amanda Páez
Moreno **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley



Ab. Paúl Mena Zapata

SECRETARIO RELATOR AD-HOC

